



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 313-MM

Miraflores, 25 de septiembre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú consagra el concepto de autonomía municipal, señalando que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante la Ordenanza N° 295-MM del 11 de septiembre de 2008, la Municipalidad de Miraflores reguló los aspectos técnicos y administrativos relativos a la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores, con la finalidad de preservar el ornato de la ciudad, la estética urbana, la calidad de paisaje y la seguridad de las personas y de los predios urbanos;

Que, la proliferación y extensión sin control de la publicidad, por su volumen y cantidad sobre un ambiente urbano distrital, llega a considerarse un tipo de agresión visual, la cual en menor o mayor grado ocasiona un impacto en la imagen urbana, desmereciendo la calidad y concepción arquitectónica de la ciudad;

Que, en el contexto antes mencionado, y estando a que corresponde a la Municipalidad de Miraflores normar los aspectos relativos a la ubicación de elementos de publicidad exterior bajo una perspectiva racional del uso de los espacios urbanos, se ha determinado la necesidad de adecuar los criterios para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, a fin de salvaguardar la imagen visual del distrito y proteger la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 417-2009-SCOM-GAC/MM, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el artículo 40° de dicha norma, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 295-MM QUE REGLAMENTA LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificar la Ordenanza N° 295-MM "Ordenanza que reglamenta los elementos de publicidad exterior en el distrito de Miraflores", conforme a continuación se indica:

- Sustituir el numeral 15 y modificar el numeral 26.
- Modificar los numerales 9, 15 y 16 e incorporar el numeral 21 al artículo 10°.
- Modificar el título del artículo 15°.
- Modificar el numeral 1 del artículo 19°.
- Modificar el numeral 3 del artículo 21°.
- Modificar los numerales 3 y 4 del artículo 22°.
- Modificar el título y el numeral 3 del literal A) y sustituir el literal B) del artículo 24°.
- Modificar el numeral 1 del literal A) y los numerales 2 y 5 del literal B) del artículo 25°.
- Modificar el artículo 29°.
- Modificar los numerales 2 y 3 del artículo 47°.
- Modificar el título, primer párrafo y numeral 1 del artículo 49°.
- Sustituir el artículo 52°.
- Modificar el numeral 2 del artículo 54°.
- Modificar el numeral 3 del artículo 56°.

Quedando dichas disposiciones redactadas de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Definiciones.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

(...)

15. Autorización para la Instalación de Estructuras de Soporte para Elementos de Publicidad Exterior tipo Monumental.- Es la autorización otorgada por la Subgerencia de Comercialización con opinión favorable emitida por la Subgerencia de Defensa Civil, que se emite de manera conjunta con la autorización municipal a que se refiere el numeral 6 del presente artículo.
26. Marquesina.- Es la estructura o elemento arquitectónico que sobresale del límite de propiedad, cubriendo parte de la vía pública o que sin salir del límite de propiedad sobresale de la edificación. Dicha estructura se encuentra ubicada sobre las puertas y/o ventanas del primer nivel de la edificación."

"Artículo 10°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características físicas.

(...)

9. Elemento de Publicidad Exterior tipo Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior que requiere, debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, de una estructura más compleja y especial, por lo cual debe ser calculada técnicamente y construida de acuerdo a las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49°). Están incluidos en esta clasificación los paneles monumentales, los tótems o monolitos, globos aerostáticos, los elementos de publicidad exterior en poste propio, las vallas y aquellos anuncios que por sus características lo ameriten.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

15. Panel Simple o Anuncio Simple.- Elemento de publicidad exterior sin iluminación, constituido por superficies rígidas o letras recortadas, adosadas a las fachadas o paramentos de los inmuebles.
16. Panel Monumental.- Es el elemento de publicidad exterior anuncio o aviso publicitario que requiere de una estructura especial, que se sostiene en dos o más puntos de apoyo que debe calcularse técnicamente y ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normas técnicas aplicables. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49°). Si el panel monumental cuenta con una o más caras y es sostenido en un punto de apoyo, se denomina panel monumental unipolar.
21. Panel de Obra.- Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, sostenido por parantes simples o anclado al techo de la caseta de venta autorizada, que se ubica en los terrenos sin construir o en los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra. Para el efecto se entiende por Caseta de Venta al ambiente provisional de material liviano construido a nivel de la vereda y en la zona de retiro de un predio donde se está ejecutando una obra de construcción, en el que se realiza la promoción y venta de unidades inmobiliarias."

"Artículo 15°.- Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con Zonificación Comercial: Comercio Vecinal (CV), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Metropolitano (CM).

(...)"



"Artículo 19°.- Elementos de publicidad exterior en Estaciones de Servicio o Grifos.

Además de lo establecido en el numeral 5 de la letra A del Artículo 23°, en estos establecimientos se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Tótem o Monolito. Con una altura máxima de nueve metros (9.00 m.) y un ancho de base máximo de tres metros (3.00 m.). Estos sólo podrán llevar publicidad referida a: medios de pago, información general de los combustibles, información general de la tienda o market si la hubiera y el nombre de la estación de servicio. Sólo podrán ir ubicados en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por el ochavo reglamentario según el Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental (Art. 49°).

(...)"



"Artículo 21°.- Disposiciones de los Elementos de Publicidad Exterior de una cara adosados a Fachada.-

En general, los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada deberán cumplir lo siguiente:

(...)

3. Ubicaciones autorizadas:
 - a. Primer nivel de las edificaciones.
 - b. Para edificaciones con fines comerciales en las que sólo una (01) razón social ocupa más del 50% del área del inmueble, el anuncio podrá ubicarse en cualquiera de los niveles de la fachada, siempre que no contravenga las disposiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.

(...)"



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

"Artículo 22°.- Elementos de Publicidad Exterior de dos caras en poste propio.-
Deberán cumplir lo siguiente:

(...)

3. La estructura del poste propio estará conformada por uno (01) o dos (02) parantes anclados al piso. Tendrá una altura máxima de catorce metros (14.00 m.) y un ancho máximo de cuatro metros (4.00 m.), dejando una altura libre entre el extremo inferior del anuncio y el piso terminado de tres metros (3.00 m.). Salvo el caso de grifos, la altura máxima no podrá sobrepasar la altura de la edificación existente en el predio. Podrán incluir estructuras para la ubicación de banderolas o gigantografías, previa evaluación.
4. Para la colocación de dicha estructura, se requiere contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental (Art. 49°)."

"Artículo 24°.- Elementos de Publicidad Exterior tipo Panel de Obra.

A) Ubicación:

(...)

3. La Municipalidad de Miraflores podrá ubicar elementos de publicidad exterior tipo panel de obra en áreas libres no cercadas cuando el mensaje del panel sea de servicio público.

B) Características:

1. El Panel de Obra podrá ser instalado al interior de los terrenos o anclado al techo de la Caseta de Ventas autorizada. Deberá estar ubicado paralelo al cerco frontal, a veinte centímetros (20 cm.) del límite de propiedad y a quince centímetros (15 cm.) sobre el extremo superior del cerco frontal.
2. La altura máxima del Panel de Obra será de tres metros y sesenta centímetros (3.60 mt.) y su largo máximo de siete metros y veinte centímetros (7.20 m.). Cuando el Panel de Obra se ubique en el techo de la Caseta de Ventas, y sin perjuicio de las dimensiones establecidas anteriormente, el ancho del panel no podrá exceder los límites de dicha Caseta.
3. Sólo podrá instalarse un Panel de Obra por frente de fachada y la leyenda contenida en éste deberá corresponder al anteproyecto o proyecto aprobado.
4. En el panel de obra, además de la publicidad referida a la edificación en construcción, podrá figurar publicidad comercial, la cual no podrá exceder de la octava parte (1/8) del tamaño de dicho panel.
5. Se deberá tener especial cuidado en la ubicación del Panel de Obra, con el fin de no obstaculizar la visibilidad de los predios vecinos.
6. Sólo podrá ser de tipo iluminado o sin iluminación, mas no luminoso. El panel de obra ubicado en zonificación residencial sólo podrá permanecer iluminado hasta las 10:00 p.m."

"Artículo 25°.- Elementos de Publicidad Exterior tipo Vallas Publicitarias.

A) Ubicación:

1. Sólo se permitirán adosados al cerco frontal, en playas de estacionamiento ubicadas en zonificación comercial, en terrenos con obras nuevas en construcción por el tiempo que dure la obra, en terrenos sin construir. En caso que el predio se encuentre en esquina podrá ubicarse también en el cerco lateral. Para los casos de obras nuevas sólo podrán ser instaladas al inicio de los trabajos de demolición autorizados.

B) Características:

(...)





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

2. Las dimensiones totales de las unidades de las Vallas Publicitarias, incluidos los marcos, no podrán exceder los límites laterales ni de altura del cerco frontal o lateral al cual se adosa. En todo caso, no deberán sobrepasar los doce metros cuadrados (12.00 m².) de área o espacio de publicidad ni los tres metros (3.00 m.) de altura ni tener más de veinte centímetros (20 cm.) de fondo, incorporándose en la estructura o soporte ornamental conforme a las especificaciones aprobadas en la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental.

(...)

5. Requieren contar con la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental (Art. 49°).

(...)"

"Artículo 29°.- Elementos de publicidad exterior en toldos y marquesinas.

En los toldos y marquesinas previamente autorizados, además de las condiciones señaladas en el Artículo 21° de la presente Ordenanza, la publicidad en ellos podrá instalarse de acuerdo a lo siguiente:

1. En Marquesinas: En la parte frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de ésta ni bajar del nivel inferior de la misma.
2. En Toldos: En la parte que cuelga (falda) frontal y/o lateral, no pudiendo exceder las dimensiones de éste ni bajar del nivel inferior del mismo. Excepcionalmente se podrá tramitar en forma conjunta la autorización del toldo con el anuncio. En caso que para la autorización de ubicación de ambos elementos se requiera la presentación de requisitos o documentos similares, éstos se presentarán en un solo ejemplar."

"Artículo 47°.- Requisitos adicionales para solicitar autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior específicos.

2. Para elementos de publicidad exterior tipo panel de obra: Contar con resolución de obra vigente o anteproyecto aprobado.
3. Para elementos de publicidad exterior tipo monumentales: Contar con autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, regulado en el Artículo 49° de la presente Ordenanza.

(...)"

"Artículo 49°.- Requisitos de la solicitud de autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental.

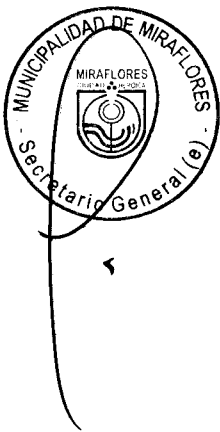
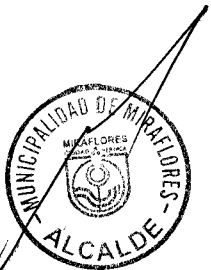
Además de los requisitos establecidos en los artículos 46° y 47° de la presente ordenanza, según corresponda, las solicitudes para obtener la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, así como de cualquier elemento innovador u otro que por sus dimensiones o características configure uno de los elementos regulados en la presente Ordenanza, deberán ir acompañadas de:

1. Formulario Solicitud Declaración Jurada de Anuncios y Publicidad Exterior, consignando la ubicación y demás características de la estructura.

(...)"

"Artículo 52°.- Autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental.

La autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental, requerirá previamente de un informe técnico favorable de la Subgerencia de Defensa Civil, respecto de las condiciones de seguridad del soporte o estructura compleja."





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

"Artículo 54°.- Aplicación del Silencio Administrativo.

(...)

2. Para el caso de elementos de publicidad exterior que requieran de la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo Monumental, operará el silencio administrativo negativo, transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles."

"Artículo 56°.- Plazo de vigencia.

Los plazos de vigencia de las autorizaciones serán:

(...)

3. Un (01) año para la autorización para la instalación de estructuras de soporte para elementos de publicidad exterior tipo monumental.

(...)"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los establecimientos que cuenten con autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior deberán adecuarse a las disposiciones de la presente ordenanza en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

Las solicitudes para la ubicación de elementos de publicidad que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán adecuarse a sus disposiciones de manera inmediata.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, incorporando los requisitos y procedimientos aprobados en la presente ordenanza y encárguese a la Gerencia de Planificación la elaboración de su estructura de costos.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Luis Fernando Belleza Sáez
Secretario General (e)


MANUEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE